Número 89. MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 195.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca de Juan Martinez, arriero, vecino de Jorquera, el cual desapareció el dia 3 de Setiembre del año último con dos bestias menores cargadas de grano, al dirigirse desde la casa labor titulada el Carrascal, término de Almansa, á esta ciudad, y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Almansa por quien es reclamado. Albacete 24 de Julio de 1849. —*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de contribuciones indirectas, me dirige la siguiente circular.

En 4 de Junio último fue comunicada por esta Direccion general al Intendente de la provincia de la Coruña la resolucion siguiente: —En vista de las dudas ocurridas y consultadas por V. S. en 26 de Mayo último sobre la Real órden de 27 de Julio de 1847, referente al artículo 21 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, por el cual se estableció el actual sistema hipotecario, ha resuelto esta Direccion general decir á V. S., para su inteligencia y efectos correspondientes, que tanto por el contenido de la citada Real órden, cuanto por lo manifestado al circularse por la misma Direccion, se ve claramente sin que haya lugar á género alguno de duda que, lejos de haberse derogado por dicha Real órden el artículo 21 del expresado Real Decreto de 23 de Mayo, se ha explicado su verdadera inteligencia, reducida á que, si bien se sujetaron al *registro* de hipotecas, á la vez que los *públicos*, los documentos *privados* en que no interviniese escribano, debia entenderse de aquellos documentos para los cuales no se exige como necesaria circunstancia el otorgamiento de escritura pública; y que por consecuencia no se quiso eximir ó prescindir del otorgamiento de escritura pública y en el papel sellado correspondiente, respecto á aquellos documentos de ciertos actos ó contratos que sin estos requisitos indispensablemente exigidos por las leyes, no pueden hacer fé en juicio ni servir á los interesados de título legítimo de sus derechos ó propiedades; correspondiendo á los Tribunales de Justicia examinar y declarar los casos en que los documentos deben ser públicos ó privados.—Lo que la misma Direccion ha acordado trasladar á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en esas oficinas, y con el fin de que no haya lugar á dudas sobre la inteligencia y verdadero espíritu del artículo 21 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real órden de 27 de Julio de 1847 que se citan en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1849.—P. A. Ramon Pardo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público. Albacete 23 de Julio de 1849.—P. A., Julian Lomeuech.

OTRA.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general en 2 del actual una Real órden, que con la misma fecha se comunicaba al Ministerio de Marina, y que

entre otras cosas dice lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de Marzo y 13 de Agosto del año próximo pasado, dando conocimiento en la primera de la resolucion general acordada para el caso en que los buques españoles vayan á puertos extrangeros con el objeto de carenarse ó recomponerse de cualquiera avería ó contratiempo; y en la segunda exceptuando al vapor *Primer Gaditano* de las penas á que se habia hecho merecedor, con arreglo á aquella disposicion, teniendo para ello en cuenta el servicio importante y gratuito que la empresa á que pertenece está prestando actualmente. En su vista, con presencia de antecedentes y de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver: que el caso á que se refiere la Real órden de 30 de Marzo, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. de carenarse los buques españoles en el extrangero, se halla previsto y expresamente penado en el artículo 16 de la ley vigente de Aduanas, del modo mas conveniente y conforme con el sistema que la misma ley y la Instruccion del ramo establecen. Que con arreglo á él renuncia al beneficio de bandera todo buque español que, sin necesidad urgente, calificada ante el Cónsul de S. M., recibiese carena en puerto extrangero ó hiciese mas obras de reparacion y recorrida que las puramente indispensables para regresar sin riesgo á un puerto del reino; y que por lo tanto no deben señalarse las reglas que comprende la citada disposicion, dirigidas á cobrar los derechos de los efectos invertidos en las recomposiciones hechas en el extrangero, lo cual hace perder de hecho la nacionalidad de los buques y daria lugar á fraudes y abusos, perjudiciales á los constructores de buques del pais y tambien á los ingresos del Erario público. Esto no obstante, es la voluntad de S. M. relevar de esta pena al vapor *Primer Gaditano*, atendidas las consideraciones que, por circunstancias especiales, merece la compañía propietaria de este buque.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento de quien corresponda, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de quien corresponda. Albacete 19 de Julio de 1849.—P. A., Julian Domenech.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente:=La Reina se ha enterado del expediente instruido con motivo de una reclamacion de varios vecinos y del comercio de la villa de Bilbao, pidiendo se revoque la circular expedida por la Direccion general de Aduanas y Aranceles en 20 de Febrero último, prohibiendo entrar en la zona los géneros extrangeros y coloniales procedentes de puntos del interior del Reino que no vayan sellados ó con los documentos correspondientes. En su vista, con presencia de lo expuesto por la referida Direccion, y atendidas las razones y fundamentos en que se halla apoyada aquella disposicion, S. M. se ha servido prestarle su aprobacion por encontrarla legal y procedente, mandando se lleve á pero y debido efecto en todas sus partes. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1849=El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Y lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento, el de las oficinas de esa provincia y el comercio en general, esperando se sirva acusarla el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del comercio. Albacete 19 de Julio de 1849.=P. A., Julian Domenech.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 25 de Junio último, la Real órden que sigue.=El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 21 de Mayo último, ha dirigido á este de Hacienda la comunicacion siguiente.=El Sr. Ministro de Estado, con fecha 19 de Abril último, me traslada la siguiente comunicacion, que le ha dirigido en 15 del mismo el Ministro plenipotenciario de Austria en esta Córte=S. M. el Emperador y Rey, á consecuencia de lo que le ha expuesto su Ministro, se ha dignado prohibir en toda su Monarquía el comercio de objetos de arte procedentes de los Museos de Roma, Florencia y Venecia.—El objeto de esta soberana resolucion salta á la vista; es de conservacion y civilizacion, é impedir que tantos recuerdos gloriosos como se encierran en Italia, y que despues de tantos siglos son la admiracion del mundo entero, sean la presa de las facciones tiránicas que en este momento esclavizan la desgraciada Península y amenazan abandonar aquellos objetos á especuladores extrangeros.—Pero mal podrian cumplirse los deseos del Gobierno Imperial, si todas las Potencias amigas ó aliadas no concurren á asociarse á esta obra de humanidad, dictando en sus respectivos Estados medidas análogas.—Con este motivo he recibido órden de mi Córte de dirigirme al Gobierno de Madrid, y en su consecuencia ruego al Sr. Marques de Pidal que tome en seria

consideracion los deseos de mi Córte y tenga á bien comunicarme la acogida que les dispensa.—Lo que traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes convenientes para que por las Aduanas del Reino se impida la introduccion de los objetos indicados. De la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1849=El Subsecretario, Manuel de Sierra=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1849.=El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 19 de Julio de 1849.—P. A., Julian Domenech.

EDICTO.

D. Julian Domenech, Intendente honorario de provincia, Administrador de Contribuciones directas y Subdelegado interino de Rentas de la de Albacete por ausencia del Sr. propietario.

Hago saber: Que con autorizacion de la direccion general de Fincas del Estado, se sacan á pública subasta las obras de reparacion que deben hacerse en el edificio donde estan situadas las oficinas de Hacienda de esta provincia, bajo el cupo de 11.230 rs. vn. á que asciende el presupuesto y de las condiciones establecidas que desde esta fecha estarán con el espediente de manifiesto en la Escribanía de esta Subdelegacion; habiendo señalado para su primer remate el domingo cinco de Agosto próximo, para el segundo el doce y para el tercero el diez y nueve del propio mes de once á doce de sus respectivas, mañana los cuales se celebrarán en el mismo edificio, y no tendrán efecto hasta que recaiga su aprobacion por la citada direccion. Los licitadores que quieran enterarse de las condiciones y tomar parte en la subasta, acudirán á la Escribanía y al espresado edificio en los dias y horas que quedan citados, donde se les admitirá las posturas y mejoras que se hagan siendo arreglados. Y para que llegue á noticia de todos, se inserta el presente en el Boletin oficial. Dado en Albacete á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve —Julian Domenech.=Por mandado de su señoría, José Lopez Campos.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se saca á pública subasta para su arrendamiento por cuatro años una huerta con casa en la villa de la Roda calle de las Peñicas, procedente de la Obra-pía fundada por el Dr. D. Fernando de la Encina, con el tipo de 300 rs. anuos, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del próximo mes de Agosto de diez á once de su mañana, simultaneamente en esta capital ante el Sr. Intendente, Administrador é Inspector del ramo y Escribano de Rentas; y en la Roda ante el Sr. Alcalde constitucional, procurador síndico, Administrador de Rentas y Escribano ó fiel de fechos, bajo las condiciones, cuyo pliego estará de manifiesto en las Escribanías respectivas. Y para que llegue á conocimiento del público pongo el presente en Albacete á 24 de Julio de 1849.=Julian Dominguez y Dominguez.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.